



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Club San Martín, de la ciudad de Viedma, se encuentra abocado a la concreción de un ambicioso proyecto deportivo náutico y turístico.

La idea central pasa por vender tierras que actualmente posee y acondicionar la ex Isla denominada Paloma Chica construyendo un muelle y las instalaciones necesarias para la práctica deportiva náutica. Asimismo se realizarán las obras edilicias destinadas a la vivienda permanente de un cuidador y un salón de usos múltiples.

Se adecuará un sector del predio para la instalación de fogones y esparcimiento y en una zona contigua se construirán 2 canchas de bochas. Esto último en el sector de aguas arriba de la isla. En la zona de aguas debajo de la misma se preveé la construcción de 2 canchas de voley, 4 de tenis y un grupo sanitario para ambos sexos de apoyo para la práctica de los deportes a realizar en ese sector. En la zona central de la Isla, se preveé el lugar para construir un estadio de fútbol, conjuntamente con el de rugby y hockey.

Finalmente en el tramo de achicamiento de la isla en el sector aguas abajo se adecuará para zona de camping con fogones. Todo lo aquí descripto se adjunta al presente en forma de anteproyecto.

Para que este sueño sea realidad resulta condición necesaria autorizar al Poder Ejecutivo a donar el inmueble fiscal al que referimos a favor del Club San Martín de Viedma con cargo a la efectiva construcción de las obras reseñadas precedentemente.

Por ello:

AUTOR: Juan Manuel Muñoz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Club San Martín de la ciudad de Viedma, el inmueble designado catastralmente con la nomenclatura: Dep. Catastr.: 18 - Circ.: 1 - Secc.: B - Chacra.: 002 - Parcela: 8.-; con una superficie total del terrenos de 5 ha 10 a 00 ca.

Artículo 2°.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley n° 3105, que rige para la donación de inmuebles.

Artículo 3°.- De forma.